



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 713-2022-MINEM/CM

Lima, 30 de noviembre de 2022

 **EXPEDIENTE** : "KALED AARON", código 07-00013-21

MATERIA : Nulidad de Oficio

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-
INGEMMET

ADMINISTRADO : Melquisedec Matheus Sánchez

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

 I. ANTECEDENTES

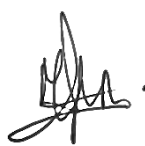
-  1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "KALED AARON", código 07-00013-21, fue formulado con fecha 17 de marzo de 2021, por Melquisedec Matheus Sánchez, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
-  2. Mediante Informe N° 4693-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 21 de mayo de 2021, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET advierte, entre otros, que el petitorio minero "KALED AARON" se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros extinguidos sin publicar su aviso de retiro "YARO 2006", código 04-00091-06; "MARGARITA OCHO", código 04-00094-07 y "MASSIEL IV", código 05-00023-06, los cuales forman parte del área de no admisión de petitorios (ANAP), establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, precisándose que no se observa área disponible. Asimismo, señala que el mencionado petitorio minero se encuentra superpuesto en forma parcial a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010.
-  3. A fojas 15 y 17, se adjuntan los planos catastrales en donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
4. Mediante Informe N° 5557-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de julio de 2021, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el petitorio minero "KALED AARON" se encuentra parcialmente superpuesto a la zona de pequeña minería y minería artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. De igual forma, se encuentra superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, constituida por los derechos mineros extinguidos "YARO 2006", "MARGARITA OCHO" y "MASSIEL IV", cuyos avisos de retiro no han sido publicados. En consecuencia, estando a que el petitorio minero "KALED AARON" se encuentra sobre derechos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 713-2022-MINEM/CM

extinguidos que constituyen área de no admisión de petitorios mineros, corresponde declarar su inadmisibilidad.

- 
- 
5. Mediante resolución de fecha 19 de julio de 2021, la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declara inadmisibile el petitorio minero "KALED AARON".
 6. Con Escrito N° 07-000061-21-T, de fecha 20 de agosto de 2021, Melquisedec Matheus Sánchez interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 19 de julio de 2021.
 7. Por resolución de fecha 10 de setiembre de 2021, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 19 de julio de 2021 y elevar el expediente del derecho minero "KALED AARON" al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Oficio N° 483-2021-INGEMMET/DCM, de fecha 17 de setiembre de 2021.
 8. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 09-2022-MINEM/CM, de fecha 07 de marzo de 2022, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Melquisedec Matheus Sánchez contra la resolución de fecha 19 de julio de 2021, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirmó.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. Según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2010-EM, a partir del 01 de enero de 2011 se habilitaron las solicitudes de petitorios mineros en zonas de minería aurífera en el departamento de Madre de Dios, definida en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 012-2010.
 10. Desea formalizarse, de acuerdo al procedimiento ordinario iniciado, cumpliendo con todos los requisitos viables para el desarrollo de una actividad sostenible y responsable de acuerdo a las normas ambientales vigentes.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si se debe declarar nula la Resolución N° 090-2022-MINEM/CM, de fecha 07 de marzo de 2022 del Consejo de Minería.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 713-2022-MINEM/CM

4

derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
13. El numeral 213.5 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.
14. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
- 11
- +

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. Revisado el expediente se observa que el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 090-2022-MINEM/CM, de fecha 07 de marzo de 2022, declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Melquisedec Matheus Sánchez contra la resolución de fecha 19 de julio de 2021, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET que declaró inadmisble el petitorio minero "KALED AARON", la que se confirmó.
17. Posteriormente, este colegiado tomó conocimiento de que Melquisedec Matheus Sánchez no fue debidamente notificado para participar en la audiencia pública,
- D



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 713-2022-MINEM/CM

a fin de poder exponer sus argumentos de hecho y de derecho antes de que este colegiado emita la respectiva resolución.

18. Habiéndose emitido la Resolución N° 090-2022-MINEM/CM, de fecha 07 de marzo de 2022, sin que el administrado haya tenido la oportunidad de participar en la vista de causa programada, contraviene el Principio del Debido Procedimiento e incurre en causal de nulidad, a tenor de lo señalado en el inciso 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
19. Conforme a lo antes señalado, esta instancia, de conformidad con lo establecido en el numeral 213.5 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 090-2022-MINEM/CM, de fecha 07 de marzo de 2022.

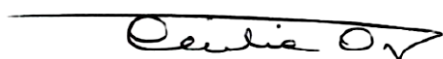
VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, al amparo del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 090-2022-MINEM/CM, de fecha 07 de marzo de 2022, que declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Melquisedec Matheus Sánchez contra la resolución de fecha 19 de julio de 2021, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declaró inadmisibles el petitorio minero "KALED AARON", la que se confirmó.

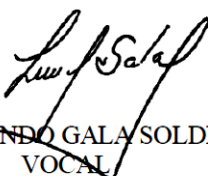
SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 090-2022-MINEM/CM, de fecha 07 de marzo de 2022, del Consejo de Minería, que declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Melquisedec Matheus Sánchez contra la resolución de fecha 19 de julio de 2021, de la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET que declaró inadmisibles el petitorio minero "KALED AARON", la que se confirmó.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)